

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. Unión de Colegios Internacionales (la “Asociación”), es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar su propio patrimonio. Se encuentra conformada como una asociación de tipo gremial y tendrá independencia política y religiosa. Para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla “UNCOLI”.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio. La Asociación es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer oficinas en otros municipios de Colombia, así como en el exterior. Su inspección y vigilancia estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., salvo que la ley determine algo distinto.

Artículo 3.- Naturaleza. La Asociación es una persona jurídica de las que trata y regula el Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil, del tipo de las asociaciones. Las personas naturales o jurídicas que en ella puedan intervenir, no tienen de interés o derecho alguno sobre sus bienes ni sobre sus acrecimientos, ni tampoco tienen responsabilidad por sus obligaciones o pasivos, salvo que los asuman de modo expreso en actos específicos de otorgamiento de garantía. Adicionalmente, la Asociación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades y solo podrán ser aplicados al logro de los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 4.- Duración. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Sin embargo, su duración podrá prorrogarse por decisión de los Miembros mediante reforma a los presentes Estatutos. Asimismo, podrá ser disuelta y liquidada antes de que se cumpla el antedicho término por las causales previstas en la Ley o por voluntad de la Asamblea General expresada en la forma establecida en estos Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 5.- Objeto. La Asociación tiene como objeto contribuir al desarrollo de la sociedad colombiana mediante el apoyo a la formación integral de niñas, niños y adolescentes, y al mejoramiento de la calidad educativa en comunidades vulnerables, por medio de actividades de apoyo a la educación, así como de actividades deportivas y culturales:

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación desarrollará entre otras las siguientes acciones:

- a) Servir como foro para que sus Miembros compartan e intercambien ideas y desarrollen proyectos en el campo de la educación.
- b) Contribuir a la integración de sus Miembros mediante la organización de eventos académicos, investigativos, deportivos, culturales y sociales que fortalezcan las relaciones entre las comunidades y propicien el desarrollo integral, así como el mejoramiento de la calidad educativa.
- c) Desarrollar proyectos que contribuyan al cierre de brechas y al mejoramiento de la calidad educativa en comunidades vulnerables.

- d) Realizar acciones de incidencia en favor de la protección del derecho fundamental a la educación.
- e) Representar y servir como gremio los intereses educativos de los Miembros, para que prime la finalidad formativa en cada uno de sus propósitos y actividades.

En ejercicio de su objeto, la Asociación podrá:

- f) Desarrollar proyectos que contribuyan al fortalecimiento del sector educativo colombiano en general para el desarrollo del país.
- g) Buscar activamente recursos de sus Miembros para cumplir con su objeto en un número creciente de regiones de Colombia.
- h) Establecer alianzas y convenios de cooperación con todo tipo de entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento del sector educativo.
- i) Celebrar contratos con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, encaminados al cumplimiento de su objeto.
- j) Recibir donaciones por parte de personas naturales y/o jurídicas y expedir en su favor certificados de donación de conformidad con lo establecido por la legislación colombiana.
- k) Hacer donaciones a entidades sin ánimo de lucro que presten servicios de educación inicial, preescolar, básica y media o que desarrollen planes y objetos sociales similares a los propios.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá establecer relaciones, con otras de objeto similar que operen en otros lugares país, o del mundo.

Artículo 6.- Capacidad para celebrar todo tipo de actos o contratos. En desarrollo de su objeto la Asociación podrá celebrar y ejecutar toda especie de actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Asociación y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades. En particular podrá:

- a) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, asimismo podrá darlos en garantía de sus obligaciones.
- b) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales.
- c) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.
- d) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.
- e) Invertir en bienes muebles e inmuebles.
- f) Realizar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones se deriven de su actividad.
- g) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés.
- h) Constituir fundaciones, asociaciones, corporaciones entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines, entrar a formar parte de otras ya existentes, sea como socia o afiliada o celebrar alianzas con estas.
- i) En general, celebrar, ejecutar y llevar a término aquellos actos, contratos o convenios relacionados directamente con su objeto, así como todos aquellos actos, contratos o convenios accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Conformación de la Asociación. La Asociación estará formada por los Miembros cuyo ingreso haya sido autorizado por la Asamblea General luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Requisitos para ser Miembro. Para ser Miembro de la Asociación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia de funcionamiento debidamente otorgada para ofrecer los niveles de preescolar, básica y media.
- b) El colegio del que sea titular debe ofrecer el servicio público educativo en calendario B y podrá encontrarse ubicado en cualquier lugar del territorio colombiano.
- c) Contar con espacios deportivos y culturales adecuados según los criterios de evaluación definidos por la Asociación, y prestarlos para el desarrollo de las actividades de la ésta.
- d) Participar activamente en los eventos deportivos y culturales, observando las reglas establecidas por la Asociación.
- e) Desarrollar componentes lingüísticos y/o culturales de tipo internacional que contribuyan a la formación integral en la cooperación y el respeto por las diferencias entre pueblos.
- f) Implementar políticas institucionales orientadas a la excelencia educativa.
- g) Acreditar integridad institucional, que se verifica entre otros componentes, en el cumplimiento de altos estándares de conducta y protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) Demostrar estabilidad institucional, financiera, administrativa y operativa.
- i) Participar de manera activa en los proyectos sociales liderados por la Asociación.
- j) Cumplir con todas las disposiciones legales que le resulten aplicables.

Los anteriores requisitos serán de obligatorio cumplimiento para la admisión y permanencia de los Miembros. Al formalizarse la admisión el colegio del Miembro podrá participar activamente en las actividades de la Asociación. Sin embargo, esta decisión solamente cobijará al colegio que haya sido específicamente presentado por el Miembro en el proceso de admisión. Si posteriormente el Miembro llegare a ser propietario de otros colegios, éstos no harán parte de la Asociación, hasta tanto no se adelante y complete debidamente el proceso de admisión para cada uno de ellos.

La decisión sobre la admisión o exclusión de un Miembro por razón del cumplimiento o incumplimiento de los anteriores requisitos deberá ser adoptada por la Asamblea General con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de los Miembros.

Artículo 9.- Derechos de los Miembros. Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser convocados y participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los diferentes cargos de la Asociación.
- c) Presentar proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d) Participar en las actividades y eventos que organice la Asociación
- e) Ejercer el derecho de inspección sobre la actividad de la Asociación.
- f) Recibir información de los programas que desarrolle la Asociación.
- g) Solicitar junto con la mitad más uno (1) de los Miembros que se convoque a reunión extraordinaria de la Asamblea General.
- h) Apoyar a la Asociación en el cumplimiento de sus programas.

Artículo 10.- Deberes de los Miembros. Los Miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos establecidos por la Asociación, así como todas las decisiones que se adopten con arreglo a los procedimientos establecidos.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Pagar oportunamente las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- d) Permitir el uso de las instalaciones de los colegios de los que sean titulares para los eventos programados.
- e) Participar en los distintos eventos debidamente programados por la Asociación.
- f) Organizar y realizar las actividades artísticas, deportivas, culturales, entre otras, con las cuales el colegio se comprometa.
- g) Promover las buenas relaciones entre las comunidades educativas de cada uno de los miembros de la Asociación.
- h) Velar porque la filosofía y el propósito de la Asociación perduren en el tiempo y se adapten a las necesidades de la educación en Colombia y en el mundo.
- i) Contribuir al adecuado desarrollo de los proyectos sociales liderados por la Asociación.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Órganos de dirección y administración. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Director(a) Ejecutivo(a)

Subcapítulo 1

Asamblea General

Artículo 12.- Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Asociación y sus decisiones serán obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado dando cumplimiento a estos Estatutos. La Asamblea General estará integrada por los Miembros de la Asociación que serán representados en las reuniones por los(as) rectores(as) de los colegios, o por los delegados especiales que designen para el efecto.

Los Miembros tendrán el derecho y el deber de ejercer las funciones establecidas en los presentes Estatutos a fin de lograr la materialización del objeto de la Asociación. Deberán actuar de manera diligente y responsable en todo momento. Estarán sujetos al cumplimiento de las normas aplicables, a los presentes Estatutos y a los demás reglamentos que adopte la Asociación. No podrán infringir ninguna de las disposiciones anteriormente establecidas.

Parágrafo primero. - Los Miembros de la Asamblea General perderán su calidad por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de la persona jurídica titular de la licencia de funcionamiento del colegio.

2. Renuncia dirigida por escrito a la Asamblea General por conducto del Presidente de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo, quién la presentará a la siguiente reunión del Asamblea General para su consideración.
3. Por decisión de la Asamblea General, la cual se adoptará con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de los Miembros, excluyendo de la votación al Miembro en cuestión. La decisión de retirar a un Miembro sólo procederá en los siguientes casos: a) Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos, o b) Transgredir una norma a que se encuentre sujeta la Asociación.

Siempre que la Asamblea General tome la decisión de excluir a algún integrante con la mayoría anteriormente indicada, deberá verificar el siguiente trámite, en orden a garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

En primer término, el Miembro en cuestión deberá ser informado mediante comunicación que será remitida al correo electrónico registrado, en la que se informe sobre la apertura del proceso respectivo. En esta comunicación se referirán los hechos y los elementos probatorios que apoyan la apertura del proceso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de inicio del proceso, el Miembro procesado tendrá derecho a presentar escrito de descargos contra lo establecido en la comunicación de apertura del proceso. A este escrito podrá adjuntar las pruebas correspondientes.

Los descargos serán revisados por los demás Miembros de la Asamblea General, quienes deberán decidir sobre el asunto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión será comunicada al integrante procesado por correo electrónico.

El integrante procesado podrá presentar un escrito de reposición para que la Asamblea General reconsidere la decisión adoptada. Este documento podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga noticia acerca de la decisión de exclusión. La Asamblea General deberá considerar los fundamentos de la reposición presentada por el integrante y deberá decidir de fondo el asunto de manera definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes.

Parágrafo segundo. - Cuando alguno de los Miembros transfiera la titularidad en la licencia de funcionamiento de su colegio, perderá inmediatamente la calidad de Miembro. Sin embargo, el nuevo titular de la licencia de funcionamiento podrá iniciar el proceso de admisión a la Asociación. Este proceso durará un año y comprenderá un seguimiento específico para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos y un compromiso decidido para la realización del objeto de la Asociación. Si el nuevo Miembro fuere propietario de otros colegios, éstos no formarán parte de la Asociación, mientras que no se adelanten y completen los procesos de admisión respectivos.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea. Le corresponden a la Asamblea General, las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto y fines.
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- c) Fijar el valor de las cuotas de afiliación para los Miembros, las cuotas de sostenimiento y de cualquier otra índole, de acuerdo con el presupuesto presentado por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o no los informes financieros presentados por la Junta Directiva, así como los estados financieros de propósito general, previo concepto del Revisor Fiscal.
- e) Aprobar la destinación de excedentes obtenidos por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anual.
- g) Aprobar con mayoría cualificada de tres cuartas (3/4) partes de los Miembros el ingreso o exclusión de los Miembros de acuerdo con los procedimientos aplicables.
- h) Considerar y aprobar las reformas estatutarias totales o parciales, mediante el voto favorable con mayoría cualificada de al menos tres cuartas (3/4) partes de los Miembros que componen la Asamblea General.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación con mayoría cualificada de al menos tres cuartas (3/4) partes de los Miembros que componen la Asamblea General.
- j) Nombrar el Liquidador e indicar en tal evento la institución o instituciones a las que deban pasar sus bienes. Disponer, cuando la Asociación se disuelva, de todas las medidas indispensables para la cabal liquidación de esta, conforme a estos Estatutos y a la ley.
- k) Aprobar la constitución de fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines y aprobar el ingreso de la Asociación, como socia o afiliada, a entidades sin ánimo de lucro con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines o la celebración de alianzas con ellas.
- l) Decidir sobre la aceptación de legados o herencias que se hagan a la Asociación.
- m) Las demás que le señale la Ley y no se encuentren asignadas a otros órganos de la Asociación.

Parágrafo. - La Asamblea General puede delegar en la Dirección Ejecutiva, para casos concretos, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En esta reunión, Asamblea General examinará la situación de la Asociación, hará los nombramientos a que hubiere lugar, determinará las directrices de funcionamiento de la Asociación y someterá a consideración los estados financieros del último ejercicio y el informe del(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Tanto el libro de Actas como los estados financieros de propósito general del año inmediatamente anterior deberán estar a disposición de todos los integrantes de la Asamblea con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

Parágrafo primero. - En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquier miembro de la Asamblea General, o del(a) Director(a) Ejecutivo(a), aprobada con el cuórum establecido en estos Estatutos.

Parágrafo segundo. - Si convocada la Asamblea General ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el penúltimo día hábil del mes de marzo a las 6:00 p.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Parágrafo tercero. - Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan o cuando la Asociación así lo determine y se tratarán los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria a la reunión.

Parágrafo cuarto. - Las reuniones de la Asamblea General se realizarán en el lugar del domicilio principal de la Asociación en el día, la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los Miembros. Las reuniones se podrán llevar a cabo de forma no presencial y mixta siempre que así lo establezca la comunicación de convocatoria. Las reuniones no presenciales y mixtas se realizarán a través de la plataforma específicamente

designada en la convocatoria.

Parágrafo quinto. - La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por convocatoria del(a) Director(a) Ejecutivo(a), o al menos tres (2) Miembros. Se le dará curso a la convocatoria, de la misma manera establecida para las reuniones ordinarias. En estas reuniones no se tratarán asuntos distintos a los indicados en la convocatoria.

Artículo 15.- Convocatoria. La Asamblea General será convocada por el(a) Director(a) Ejecutivo(a), el Presidente de la Junta Directiva o por a la mitad más uno (1) de los Miembros. La convocatoria se hará por medio de comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico que indique cada Miembro. En ella se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como, el orden del día. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y a las reuniones extraordinarias con al menos siete (7) días calendario de anticipación. El cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni el día de la reunión.

Artículo 16.- Cuórum para deliberar y decidir. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias la Asamblea General deliberará con un número plural de integrantes que represente, por lo menos, la mitad más uno de los Miembros. No obstante, Si pasada media hora después de iniciada la reunión no se completare el cuórum, la Asamblea General sesionará válidamente con el veinticinco (25%) de los Miembros. Las decisiones en la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los Miembros asistentes, salvo las excepciones que se establezcan en los presentes Estatutos y en la ley.

Artículo 17.- Presidente(a) y Secretario(a). Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Actuará como Secretario(a) de las reuniones, el(a) Director(a) Ejecutivo(a), o en su defecto, la persona que designen los Miembros asistentes a la reunión de la Asamblea General.

Subcapítulo 2

Junta Directiva

Artículo 18.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) Miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal suplente y representará a la Asociación en los diferentes foros a los que sea convocada por las autoridades educativas. En caso de ausencia definitiva del presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Para ser integrante de la Junta Directiva de la Asociación, se requiere ser rector de alguno de los colegios de los Miembros. La pérdida de dicha calidad implicará la pérdida automática de la condición de integrante de la Junta Directiva.

Con el fin de asegurar una adecuada de rotación en la composición de la Junta Directiva, manteniendo la continuidad de sus proyectos, cada dos (2) años deberá escogerse mínimo uno (1) y máximo tres (3) nuevos integrantes.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva. Le corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación y ejecutar las

- decisiones de las Asamblea General.
- b) Nombrar y remover libremente al(a) Director(a) Ejecutivo(a).
 - c) Administrar y vigilar la marcha de la Asociación.
 - d) Autorizar al(a) Director(a) Ejecutivo(a) la celebración de actos y contratos por valor superior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV).
 - e) Preparar el proyecto de presupuesto anual y velar por la buena inversión de los fondos de la Asociación.
 - f) Elaborar los planes, programas y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
 - g) Determinar la creación y supresión de los cargos y las comisiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.
 - h) Aprobar los planes, proyectos y reglamentos que presenten las comisiones.
 - i) Presentar los informes financieros y contables a la Asamblea General.
 - j) Conformar los comités que sean necesarios para asesorar el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Convocatoria y reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o tres (3) de sus integrantes para tratar asuntos imprevistos o urgentes. Todas las convocatorias para reuniones de Junta Directiva se realizarán por correo electrónico enviado a las direcciones registradas en la Asociación.

Para las reuniones ordinarias la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles antes de la respectiva reunión, mientras que, para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se deberá realizar con mínimo un (1) día de antelación. En ambos casos, el cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni en día de la reunión.

Las reuniones se podrán celebrar de manera, presencial, no presencial o mixta, según lo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 21.- Cuórum para la Junta Directiva. Para deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Faltando ambos, la Junta Directiva decidirá quién preside la reunión. De otra parte, como Secretario(a) el(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 22.- Disposiciones comunes a la Asamblea General y a la Junta Directiva. Se podrán celebrar reuniones por cualquier medio, todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe quedar registro o evidencia de lo anterior, por ejemplo, en un correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los integrantes expresen el sentido de su voto por escrito. Si los integrantes del órgano respectivo expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El(a) Director(a) Ejecutivo(a), dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, elaborará la correspondiente acta donde conste la decisión tomada por el órgano y la enviará a sus integrantes.

De todo lo tratado en las reuniones de los órganos colegiados de dirección y administración se dejará constancia en los respectivos Libros de Actas de la Asociación. Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el(a) Presidente y el(a) Secretario(a) de la reunión. Las actas

se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, el cuórum, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión, o en reunión posterior de los órganos colegiados de dirección y administración o por una comisión plural que designará el mismo para que previo estudio del acta le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Las comisiones dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

Artículo 23.- De las comisiones y otros cargos. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá crear las comisiones y otros cargos para la buena marcha de la Asociación y les establecerá las funciones que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse al cargo de Director Ejecutivo de la Asociación.

Subcapítulo 3

Director(a) Ejecutivo(a)

Artículo 24.- Director(a) Ejecutivo(a). La Junta Directiva elegirá un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y podrá removerlo(a) cuando así lo determine. El(a) Director(a) Ejecutivo(a) será el representante legal de la Asociación y tendrá como suplente al Presidente de la Junta Directiva. Al(a) Director(a) Ejecutivo(a) le corresponde la administración directa de la Asociación, como gestor(a) y ejecutor(a) del objeto de la Asociación y de las actividades que conlleva el desarrollo del mismo. La persona designada como Director(a) Ejecutivo(a) conservará esta calidad para todos los efectos legales, mientras no se efectúe un nuevo nombramiento para el desempeño de este cargo por parte de la Junta Directiva o mientras el(a) Director(a) Ejecutivo(a) no renuncie.

Artículo 25.- Funciones del(a) Director(a) Ejecutivo(a). El(a) Director(a) Ejecutivo(a) es el(a) representante legal de la Asociación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los asuntos. En especial, el(a) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o a través de apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Asociación sea parte, siempre que su cuantía no supere el equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10SMLV). En caso de excederlos, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Proveer todos los cargos administrativos de la Asociación a excepción de los que se hayan reservado al organismo superior.
- e) Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Directiva le confiera esta facultad.
- f) Dirigir y vigilar la marcha de la Asociación e informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.
- h) Supervisar a los contratistas que presten servicios a la Asociación.
- i) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

- j) Presentar el informe de gestión a la Asamblea General
- k) Coordinar las actividades para el cumplimiento de los planes, estrategias, iniciativas, proyectos y programas definidos.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley.

CAPITULO V

REVISORÍA FISCAL

Artículo 26.- Funciones la Revisoría Fiscal. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente que deberán ser contadores públicos titulados nombrados por la Asamblea General la cual podrá removerlos en cualquier momento, y sus funciones son:

- a) Revisar la contabilidad y cerciorarse de que los libros estén al día y técnicamente llevados.
- b) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes, los inventarios y libros de la Asociación.
- c) Verificar la existencia de todos los valores, bienes y cuentas de la entidad y la inversión que se haga de ellos.
- d) Cerciorarse de que todas las operaciones se ajusten a lo dispuesto en la ley, los Estatutos y demás normas aplicables.
- e) Dar informe por escrito a la Asamblea General de las irregularidades que observe y colaborar con el organismo encargado de la inspección y vigilancia de la Asociación conforme a la ley.
- f) Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en sus funciones.
- g) Examinar los balances generales y demás cuentas de la Asociación, autorizar con su firma los estados financieros de propósito general y rendir el dictamen correspondiente.
- h) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General siempre que sea convocado para participar con voz, pero sin voto.
- i) Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

CAPITULO VI

PATRIMONIO

Artículo 27.- Del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está conformado por los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad, por las cuotas de afiliación y de sostenimiento, así como los demás recursos que ingresen por cuotas extraordinarias, donaciones, herencias o legados. También podrán provenir de los beneficios económicos provenientes de cualquier actividad que efectúe y/o de la administración de su patrimonio.

Parágrafo Primero. - Por ser una entidad sin ánimo de lucro sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna, natural o jurídica. Si hubiere excedentes, los mismos se destinarán al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

Parágrafo Segundo. Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado a la Asociación de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 28.- Ausencia de derechos. La Asociación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna los presentes Estatutos. Las donaciones, herencias o legados hechos a favor de la Asociación, no

darán preeminencia ni título alguno dentro de la Asociación a favor del donante o causante. Las herencias y legados solo podrán ser aceptados mediante decisión previa de la Asamblea General.

Parágrafo. - Ni los Miembros, ni los aportantes o donantes, sus causahabientes, o quienes posteriormente ingresen a la entidad, tendrán el carácter de accionistas. Por lo tanto, los excedentes que se puedan producir en los ejercicios contables se aplicarán, a los fines propios de la Asociación, en los términos y dentro de los límites que la normativa permite.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) En caso de que se cancele su personería jurídica.
- c) Por extinción o destrucción de los bienes del patrimonio, según lo dispone el artículo 652 del Código Civil.
- d) Por decisión de la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros.
- e) Por vencimiento de su término de duración.
- f) Por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada, incluyendo, pero sin limitarse a una disminución significativa de sus Miembros.
- g) Por orden de autoridad competente o por mandato legal.

Artículo 30.- Liquidador. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará un liquidador para terminar las operaciones de la Asociación.

Artículo 31.- Liquidación. El liquidador deberá adelantar las acciones encaminadas a liquidar la Asociación para lo cual deberá observar las normas legales y distritales aplicables al proceso de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines similares, conforme a las instrucciones impartidas por la Asamblea General al liquidador.

